

Medellín, julio 30 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.157 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003402	Julio 28	3	2025070003408	Julio 28	25
2025070003403	Julio 28	8	2025070003409	Julio 28	29
2025070003404	Julio 28	11	2025070003410	Julio 29	33
2025070003405	Julio 28	13	2025070003411	Julio 29	36
2025070003406	Julio 28	17	2025070003412	Julio 29	40
2025070003407	Julio 28	20			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017, 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022 dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.
2. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024, estableció el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2025.
3. Que la Ordenanza 28 de 2017 en su artículo 93 establece: **"Proyecto de ordenanza de adiciones y traslados. El Gobierno Departamental presentará a la Asamblea proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión"**.
4. Que para dar cumplimiento al artículo 75° de la Ordenanza 28 de 2017, el Gobernador del Departamento de Antioquia expidió el Decreto 2024070005139 del 27 de diciembre de 2024, "Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal del año 2025", que contiene el detalle del ingreso y del gasto para la vigencia fiscal.
5. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 23 del 23 de julio de 2025, modifica el Presupuesto General del Departamento de la vigencia 2025, en varias dependencias y establecimientos de la Gobernación de Antioquia.
6. Que las modificaciones presupuestales contenidas en la Ordenanza 23 del 23 de julio de 2025, cuentan con todos los soportes correspondientes, los cuales hicieron parte del proyecto de ordenanza y fueron suministrados por las diferentes dependencias y establecimientos que requerían la modificación.

En mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

DECRETA

CAPÍTULO I

ADICIÓN DE RECURSOS DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda por valor de OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$80.246.393.734) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	I-1-1-01-01-100-50	C	999999	29.870.917.603	Impuesto sobre vehículos automotores - Vigencia Actual.
0-1010	172H	I-1-1-01-01-100-51	C	999999	33.684.226.234	Impuesto sobre vehículos automotores - Vigencia Anterior.
0-2521	172H	I-1-1-01-01-100-50	C	999999	7.543.161.011	Impuesto sobre vehículos automotores - Vigencia Actual.
0-2521	172H	I-1-1-01-01-100-51	C	999999	8.506.117.736	Impuesto sobre vehículos automotores - Vigencia Anterior.
0-2522	172H	I-1-1-01-01-100-50	C	999999	301.726.441	Impuesto sobre vehículos automotores - Vigencia Actual.
0-2522	172H	I-1-1-01-01-100-51	C	999999	340.244.709	Impuesto sobre vehículos automotores - Vigencia Anterior.
TOTAL					\$80.246.393.734	

ARTÍCULO 2º. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Hacienda por valor de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$22.404.793.131) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-1-3-14-02	C	999999	6.355.514.384	Aportes al FONPET 10%.
0-2521	172H	2-1-3-05-04-001-02	C	999999	16.049.278.747	Participación impuesto vehículos automotores 20%.
TOTAL					\$22.404.793.131	

ARTÍCULO 3º. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Contraloría General de Antioquia por valor de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.258.391.848) de acuerdo con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	1.233.224.011	Sueldo básico.
0-1010	1020	2-1-2-02-02-008	C	999999	25.167.837	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
TOTAL					\$1.258.391.848	

ARTÍCULO 4º. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Ambiente por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$641.971.150) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2522	112B	2-3	C32021	210044	641.971.150	Implementación del esquema de pago por servicios ambientales en el departamento de Antioquia.
TOTAL					\$641.971.150	

ARTÍCULO 5º. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$55.941.237.605) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	151F	2-3	C41032	070134	55.941.237.605	Suministro de raciones alimentarias a los escolares matriculados en las sedes educativas oficiales de los 116 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia -Educación.
TOTAL					\$55.941.237.605	

CAPÍTULO II

ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA EN EL COMPONENTE DE LA INVERSIÓN

ARTÍCULO 6º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA por valor de ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$11.299.857.573) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	255F	11.2.10.02	C	999999	9.698.119.104	Superávit Fiscal

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2020	255F	11.2.10.02	C	999999	245.409.924	Superávit Fiscal
4-2707	255F	11.2.10.02	C	999999	1.356.328.545	Superávit Fiscal
TOTAL					\$11.299.857.573	

ARTÍCULO 7º. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA por valor de ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$11.299.857.573) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
4-1011	255F	2-3	C22015	020404	602.020.000	Construcción Bulevar Techcul en el Campus TdeA Robledo Medellín
4-1011	255F	2-3	C22021	020405	2.000.000.000	Incremento Cobertura en Educación Superior "Territorio TdeA" Medellín
4-1011	255F	2-3	C22023	020410	2.715.180.483	Consolidación Acreditación del TdeA Medellín
4-1011	255F	2-3	C22023	020378	3.270.000.000	Actualización Infraestructura tecnológica y sistema de información del TdeA Medellín
4-2020	255F	2-3	C22023	020378	245.409.924	Actualización Infraestructura tecnológica y sistema de información del TdeA Medellín
4-1011	255F	2-3	C22023	020415	1.110.918.621	Fortalecimiento Campus Universitario TdeA Aburrá Sur Medellín
4-2707	255F	2-3	C22023	020415	1.356.328.545	Fortalecimiento Campus Universitario TdeA Aburrá Sur Medellín
TOTAL					\$11.299.857.573	

CAPÍTULO III

ADICIÓN DERECHOS DE TRÁNSITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ

ARTÍCULO 8º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda por valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$205.280.509) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2291	172H	I-1-1-02-02-102	C	999999	205.280.509	Derechos de tránsito
TOTAL					\$205.280.509	

ARTÍCULO 9º. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz por valor de DOSCIENTOS CINCO

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$205.280.509) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2291	122C	2-3	C24081	170153	81.393.989	Desarrollo de estrategias de seguridad vial para los diferentes actores viales en el Departamento de Antioquia.
0-2291	122C	2-3	C45992	220380	123.886.520	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$205.280.509	

ARTICULO 10°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



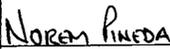
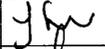
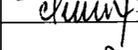
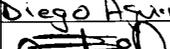
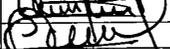
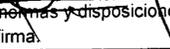
MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		25-07-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		25-7-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		25-7-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		25-7-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		25/07/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		25-7-15

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003403

Fecha: 28/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", establece:

"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

2. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante oficio con radicado No. 2025020029512 del 23 de julio de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$1.144.789.664 dentro del agregado de funcionamiento.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

3. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000463 de julio 24 de 2025.

4. Que el objetivo de este Decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de funcionamiento, para la remodelación de las instalaciones físicas de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y garantizar las condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad y bienestar tanto para los servidores públicos como para los ciudadanos que diariamente acceden a los servicios de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-Pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OF2619	131D	2-1-2-02-01-003	C	999999	72.395.000	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
0-OF2642	131D	2-1-2-02-02-005	C	999999	600.000.000	Construcción y servicios de la construcción
0-OF2643	131D	2-1-2-02-01-003	C	999999	72.394.664	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
0-OF2643	131D	2-1-2-02-02-005	C	999999	400.000.000	Construcción y servicios de la construcción
Total					\$ 1.144.789.664	

Artículo 2°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-Pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OF2619	131D	2-1-2-02-02-008	C	999999	72.395.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
0-OF2642	131D	2-1-2-02-02-008	C	999999	600.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

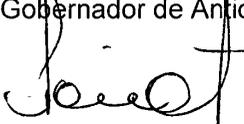
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pos-Pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OF2643	131D	2-1-2-02-008	C	999999	472.394.664	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
Total					\$ 1.144.789.664	

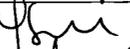
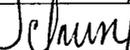
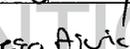
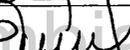
Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDON CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Jaramillo Bedoya, Contratista convenio UdeA, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		24-07-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		24-7-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		24-7-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		25-7-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaria General		25/07/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaria General		25-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que la Secretaría de Educación, informó los rubros presupuestales donde se incorporarán los recursos en el oficio con radicado 2025020026485 del 08 de julio de 2025.
3. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar, mediante oficio con radicado 2025020029227 del 22 de julio de 2025.
4. Que la Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2025020029309 del 22 de julio del 2025.
5. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2025020029463 del 23 de julio de 2025.
6. Que el objetivo de este decreto es realizar adición presupuestal para incorporar el giro de los recursos provenientes de la participación del Impuesto Nacional al Consumo - INC- a la Telefonía Celular para la vigencia 2025, informados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes mediante resolución 0961 de junio 20 de 2025, los cuáles serán destinados para los proyectos de inversión "Contribución a los procesos de mejoramiento y apropiación del Patrimonio Cultural en el Departamento de Antioquia" y "Cofinanciación para apoyar la creación, ampliación, mejoramiento y recuperación de las infraestructuras culturales priorizadas del departamento de Antioquia" en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, para su correcta ejecución.

En mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

DECRETA

Artículo 1°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3131	172H	I-1-1-02-06-003-01-11	C	999999	698.455.285	Participación del impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil.
TOTAL					\$698.455.285	

Artículo 2°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3131	151F	2-3	C33022	900147	577.731.825	Contribución a los procesos de mejoramiento y apropiación del patrimonio cultural en el Departamento de Antioquia.
0-3131	151F	2-3	C33014	900138	120.723.460	Cofinanciación para apoyar la creación, ampliación, mejoramiento y recuperación de las infraestructuras culturales priorizadas del Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$698.455.285	

Artículo 3°. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente Decreto.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	<i>Norem Pineda</i>	24-07-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	<i>Yuly Serna</i>	24-7-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	<i>Diego Aguiar</i>	25-7-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda	<i>Carlos Zapata</i>	25-7-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	<i>Néstor Zuluaga</i>	25/07/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General	<i>César Pérez</i>	25-07-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003405

Fecha: 28/07/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Por el cual se trasladan unos Docente y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

En atención a la ficha de viabilización y autorización de plazas docentes para la jornada única emitida por la secretaría de educación Antioquia, se hace necesario la conversión y reubicación de la plaza docente del establecimiento educativo que a continuación se relaciona :

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
TAMESIS	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA	COLEGIO RAFAEL J. MEJIA - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	14863	GOMEZ ECHEVERRI DIEGO FERNANDO CC 1746832

Ante esta situación, se hace necesario reubicar al docente **GOMEZ ECHEVERRI DIEGO FERNANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **71746832**, docente de aula, vinculado en propiedad, para **I. E. RAFAEL URIBE URIBE**, sede **I. E. RAFAEL URIBE URIBE - SEDE PRINCIPAL** en el área de Matemáticas, nivel **Secundaria / Media** plaza No **14354**, en el municipio de **LA PINTADA**

Dado que el docente **GOMEZ ECHEVERRI DIEGO FERNANDO** ostenta derechos de carrera, y que su traslado implica el desplazamiento de la docente provisional **GALLEGO ANGARITA LIBIA DAMARIS** que actualmente ocupa la plaza No **14354**, se ha dispuesto la reubicación de la docente provisional en una nueva plaza vacante existente en la **I. E. R. CARBONERA**, sede **I. E. SAN JOSE**, en el municipio de **ANDES**, con el fin de garantizar su continuidad laboral y la adecuada prestación del servicio educativo.

Una vez formalizado el traslado del docente **GOMEZ ECHEVERRI**, las plazas No. **14863**, quedarán disponible para ser convertida y reubicada como continuación se detalla:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
TAMESIS	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA	C. E. R. LA ALACENA	Ciencias Naturales Química	14863	VACANTE

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **GALLEGO ANGARITA LIBIA DAMARIS**, identificada con cédula de ciudadanía **43988866**, **INGENIERIA SANITARIA** vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de **SECUNDARIA / MEDIA** área de Matemáticas, para **I. E. R. CARBONERA** sede **I. E. SAN JOSE**, del municipio de **ANDES**, plaza N **13157**. La docente **GALLEGO ANGARITA** viene laborando en la **I. E. RAFAEL URIBE URIBE**, sede **I. E. RAFAEL URIBE URIBE - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **LA PINTADA**, plaza N° **14354**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor, **GÓMEZ ECHEVERRI DIEGO FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71746832**, **INGENIERO MECÁNICO** vinculado en propiedad, como Docente de Aula en el área de **Matemáticas**, para **I. E. RAFAEL URIBE URIBE** sede **I. E. RAFAEL URIBE URIBE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **LA PINTADA**, plaza N **14354**. El docente **GÓMEZ ECHEVERRI** viene laborando en la **I. E. SAN ANTONIO DE PADUA** sede **COLEGIO RAFAEL J. MEJIA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **TAMESIS**, plaza N° **14863**.

ARTÍCULO TERCERO: La plaza **14863** quedará **CONVERTIDA Y REUBICADA**, como a continuación se relaciona:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
TAMESIS	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA	C. E. R. LA ALACENA	Ciencias Naturales Química	14863	VACANTE

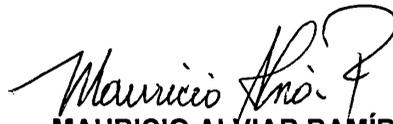
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

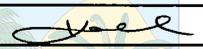
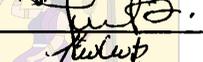
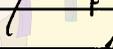
ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese la novedad de la reubicación y conversión de cargos en las bases de datos del Sistema de Información Humano y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Katherine Colorado Profesional Contratista		11/07/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		16 Julio 2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		23 10A 25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		23-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		23-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003406

Fecha: 28/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos Docente y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

En atención a las necesidades del servicio educativo de la Institución **Educativa Orlando Velásquez Arango** del municipio de Venecia, y contando con el concepto favorable de la Dirección de Permanencia Escolar y la Dirección de Calidad Educativa, se hace necesario realizar ajustes en la siguiente plaza:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
VENECIA	I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO	IE ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE II	Primaria	15358	VACANTE

En tal sentido, se identifica la plaza con número 15358, correspondiente al nivel de Primaria y adscrita a la sede II de la mencionada institución educativa, la cual fue declarada en vacancia definitiva mediante la Resolución N.º 2025070003123 del 11 de julio de 2025, en virtud de que el docente titular, señor Iván Macías Caicedo, superó el período de prueba y fue escalafonado mediante Resolución N.º 202550026151 del 11 de abril de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Por tanto, y en cumplimiento de los lineamientos técnicos, se autoriza el movimiento de esta plaza hacia el nivel de Secundaria/Media Rural, y quedará ubicada y convertida como continuación se detalla:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
VENECIA	I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO	IE ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE II	Humanidades y Lengua Castellana	15358	VACANTE

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar y convertir el siguiente cargo docente oficial que se detalla a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
VENECIA	I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO	IE ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE II	Primaria	15358	VACANTE

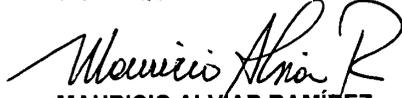
ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo docente mencionado en el artículo primero quedará asignados y convertidos de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
VENECIA	I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO	IE ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE II	Humanidades y Lengua Castellana	15358	VACANTE

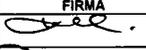
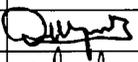
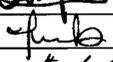
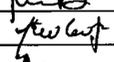
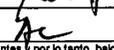
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a todos los interesados haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese la novedad de la reubicación y conversión de cargos en las bases de datos del Sistema de Información Humano y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		21/07/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		22 Julio 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		22/07/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Átzate, Subsecretario Administrativo		25.07.25.
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano		25-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070003407

Fecha: 28/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“Por el cual se nombra en propiedad un Etnoeducador pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUÉ:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 70 Constitucional plantea el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de una educación permanente, enseñanza científica, técnica, artística y profesional en el marco del proceso de creación de la identidad nacional. Además, conforme al artículo 93 de la Constitución Política, el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos, el Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, que reconoce el derecho de los pueblos

indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, por lo cual, en Colombia se ha reconocido el derecho de las comunidades en la dirección, administración y el desarrollo de una educación propia que respete y desarrolle su identidad cultural.

El artículo 246 de la Constitución de 1991 concierne las autoridades de los pueblos indígenas de funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, siempre que no contraríen la Constitución y la Ley, además, los artículos 286 y 287 *Ibíd*em, organiza a los territorios indígenas como Entidades Territoriales y así, proporcionar tutela administrativa para la autogestión de sus intereses.

La Ley 115 de 1994 establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, es así como, en el artículo 62 insta: *"Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos."*

El artículo 12 del Decreto 804 de 1995, establece que, *"para el nombramiento de docentes indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso."*

De conformidad con el Decreto *Ibíd*em, los docentes que se van a nombrar para prestar los servicios educativos en comunidades indígenas, deberán ser escogidos en el marco de la concertación y consulta previa con las comunidades indígenas, lo anterior en concordancia con la Circular 22 del 2020, la cual, establece *"Orientaciones para la elaboración del estudio de planta y administración de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos ubicados en territorio indígena o que atienden población mayoritariamente indígena"*.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Circular 22 de 2020, establece en el numeral 2.1, *"Nombramiento en Propiedad de etnoeducadores indígenas e los EEI."* Lo siguiente: *(...) En general, los requisitos que deben cumplir los etnoeducadores indígenas de los EEI, son los siguientes: (I) Una selección deberá ser concertada con las autoridades competentes y los grupos étnicos, (II) Una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas, (III) Acreditación de formación en etnoeducación y (IV) Conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, especialmente de la lengua materna además del castellano."*

En el trámite de revisión de la acción de tutela con radicado T-7.826.882 y T-8.114.575, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-245 de 2021 resolvió: *"CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural. Como este es un remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes"*.

El Decreto 1345 de 2023 del Ministerio de Educación Nacional se expide adicionando de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, estableciendo el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia SU-245 del 2021 mientras se concluye el proceso de consulta previa del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, tal como quedó acordado en la sesión 51 de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI), realizada los días 22 al 27 de octubre del 2022, y protocolizado en la Mesa Permanente de Concertación en la sesión sexta realizada los días 2, 3 y 4 del mes de noviembre del 2022.

El artículo 2.3.3.8.3.1.1. del Decreto Ibídem 1345 de 2023 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establece que *“Los pueblos indígenas a través de sus autoridades y/o estructuras de gobierno propio, acorde con las necesidades establecidas en sus procesos educativos indígenas propios, tienen plena autonomía para desarrollar e implementar los criterios de selección, vinculación, permanencia, y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, en el marco de la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, así como de los lineamientos mínimos establecidos en la presente norma y las demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.”*

En igual sentido, El artículo 2.3.3.8.3.1.5. del Decreto 1345 de 2023 establece el procedimiento y requisitos pertinentes para el nombramiento y vinculaciones de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en lo pertinente, *“El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión; los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.* (Negrilla fuera de texto)

El Decreto 1345 de 2023, Sección 6, Artículo 2.3.3.8.6.1. establece que, *“El seguimiento y valoración de los compromisos fijados en el nombramiento y acta de compromiso, señalados en el artículo 2.3.3.8.3.1.5. del presente decreto, estará a cargo de los Pueblos Indígenas a través de sus estructuras de gobierno propio la cual, comunicará a la Entidad Territorial Certificada que el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena no cumple con los acuerdos fijados al momento de expedir el aval; por consiguiente, es procedente el retiro del aval, siempre que se agote el debido proceso acorde con las Leyes de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio de cada pueblo indígena, la Constitución Política y las normas legales aplicables.*

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés*

superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias tácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

MISAEEL LUNA AVILEZ con cédula de ciudadanía No. 2759732, Cacique local comunidad indígena el Paraíso, Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, peticona a la Secretaría de Educación de Antioquia solicitando el nombramiento en propiedad del señor **JAIBEL ENRIQUE PEREZ VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.255.642, adjuntando como anexo el **AVAL**, el **PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS COSECHAS Y COMPROMISOS** requeridos como requisitos mínimos para la vinculación en propiedad según la normatividad anteriormente expuesta.

El Acta de Compromisos pertinente para la vinculación en propiedad del señor **JAIBEL ENRIQUE PEREZ VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.255.642, establece en otros, los siguientes:

Acuerdos compromisos y deberes: Además de los deberes establecidos en la Constitución y la ley, y en especial en el Código Disciplinario Único, para los servidores públicos, son deberes de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, los siguientes:

a. Buscar de manera permanente el incremento de la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje y sus resultados, mediante la investigación, la innovación y el mejoramiento continuo, de acuerdo con el plan de desarrollo educativo de la correspondiente entidad territorial, los planes de vida de la comunidad y el Proyecto Educativo Comunitario del establecimiento donde labora.

b. Cumplir con el calendario, la jornada escolar y la jornada laboral, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional y ajustados a los planes de vida de la comunidad y el Proyecto Educativo Comunitario.

c. Educar a los alumnos en los principios democráticos y en el respeto a la ley, a las instituciones, al gobierno propio y a la Madre tierra, e inculcar el amor a los valores históricos y culturales de la Nación y especialmente a la cultura propia del pueblo Senú.

d. Observar y estar al cuidado de una conducta acorde con la función educativa y con los fines, objetivos, derechos, principios y criterios establecidos en la ley general de educación y en los planes educativos de la institución donde labora.

e. Mantener relaciones cordiales con los padres, acudientes, alumnos, compañeros de trabajo y cabido local, respetar a las autoridades educativas promoviendo una firme vinculación y una cooperación vital entre la escuela y la comunidad.

f. Participar en procesos constructivos y de desarrollo comunitario, en las asambleas y actividades programadas por la comunidad.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad de nominación y de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 804 de 1995, Ley 1075 de 2015 y el Decreto 1345 de 2023, tomó la decisión de nombrar en propiedad

al señor **JAIBEL ENRIQUE PEREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.255.642, docente de aula en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, con el título de Ecólogo de Zonas Costeras, en el C.E.R Indígena Tacanal / C.E.R Indígena Paraíso, del municipio de SAN PEDRO DE URABÁ, plaza N° 17649, sin embargo para el nombramiento en propiedad el señor aporta título de Maestría en Educación con el fin de efectuar el reconocimiento del mismo en el nombramiento en propiedad, el cual le debe ser cancelado su salario en el Sistema Humano con el grado ETM (Profesional no licenciado con Maestría).

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en propiedad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones al docente, **JAIBEL ENRIQUE PEREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.255.642, docente de aula en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, con el título de Ecólogo de Zonas Costeras y Magister en Educación, en el C.E.R Indígena Tacanal / C.E.R Indígena Paraíso, del municipio de SAN PEDRO DE URABÁ, plaza N° 17649, el cual le debe ser cancelado su salario en el Sistema Humano con el grado ETM (Profesional no licenciado con Maestría).

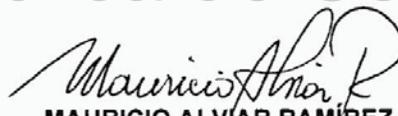
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor, **JAIBEL ENRIQUE PEREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.255.642, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

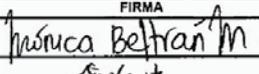
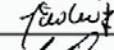
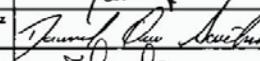
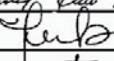
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya Profesional Universitaria - Escalafón		24/07/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		25-07-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios - Asuntos Legales		24/07/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		25/07/25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo		25-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003408

Fecha: 28/07/2025



Tipo:
DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos y se traslada un docente del departamento de Antioquia, pagado con recursos del sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en

atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante documento enviado al correo electrónico, el día 17 de julio de 2025, el director ROMULO ILDEGARDO LOZANO SAJONA y el Consejo Académico del **C.E.R. SANTA ROSITA**, solicita el traslado del docente y la plaza **No 1587**, del **C.E.R. SANTA ROSITA** sede **C.E.R. SANTA ROSITA SEDE PRINCIPAL**, para el **C.E.R. SANTA ROSITA** sede **E.R. LA VIRGEN**, del municipio de **CAUCASIA**. Esto con el fin de atender los alumnos de postprimaria, en la sede **E.R. LA VIRGEN**. Una vez realizado en análisis con Permanencia Escolar y validando la matrícula registrada en el Simat, se aprueba el traslado de la plaza **No 1587**.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAUCASIA	C.E.R. SANTA ROSITA	C.E.R. SANTA ROSITA SEDE PRINCIPAL	POSTPRIMARIA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA CARGO No 1587

Así mismo, se hace necesario trasladar al docente **RICARDO EUGENIO OSORIO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038114725**, vinculado en propiedad, Licenciado en Educación básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica secundaria, en la **C.E.R. SANTA ROSITA** sede **C.E.R. SANTA ROSITA SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **CAUCASIA**, plaza **No 1587**, para el **C.E.R. SANTA ROSITA** sede **E.R. LA VIRGEN**, del municipio de **CAUCASIA**, como Docente de Aula, en el nivel de postprimaria, plaza **No 1587**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar el cargo docente que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO O EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAUCASIA	C.E.R. SANTA ROSITA	C.E.R. SANTA ROSITA SEDE PRINCIPAL	POSTPRIMARIA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA CARGO No 1587

ARTÍCULO SEGUNDO: Reubicar el cargo Docente Oficial como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAUCASIA	C.E.R. SANTA ROSITA	E.R. LA VIRGEN	POSTPRIMARIA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA CARGO No 1587

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar al docente **RICARDO EUGENIO OSORIO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038114725**, vinculada en propiedad, Licenciado en Educación básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, para el **C.E.R. SANTA ROSITA** sede **E.R. LA VIRGEN**, del municipio de **CAUCASIA**, como Docente de Aula, en el área de postprimaria, plaza **No 1587**, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de postprimaria, en la

C.E.R. SANTA ROSITA sede **C.E.R. SANTA ROSITA SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **CAUCASIA**, plaza No 1587.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **RICARDO EUGENIO OSORIO MUÑOZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

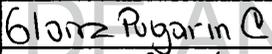
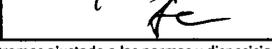
ARTÍCULO QUINTO: Notificar al directivo docente del **C.E.R. SANTA ROSITA**, del municipio de **Caucasia – Antioquia**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gloria Pulgarin Cuartas. Profesional Universitario.		23-07-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios Asuntos Legales.		24/07/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		25/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		25-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		25-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003409

Fecha: 28/07/2025



Tipo:
DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en

atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante documento enviado al correo electrónico, el día 24 de julio de 2025, el rector **EYBER AUGUSTO GAVIRIA MONTOYA** y el Consejo Académico de la **I.E. LAS DELICIAS**, solicitan una plaza de secundaria, en el área de Educación Religiosa, para la **I.E. LAS DELICIAS** sede **COLEGIO LAS DELICIAS - SEDE PRINCIPAL**, en el Municipio de **EL BAGRE**, debido al aumento de la matrícula en el grado sexto (55 estudiantes). Una vez realizado en análisis con la dirección Permanencia Escolar y validando la matrícula registrada en el Simat, se aprueba el traslado y conversión de la plaza **No 14943**, para la **I.E. LAS DELICIAS** sede **COLEGIO LAS DELICIAS - SEDE PRINCIPAL**, en el Municipio de **EL BAGRE**, nivel secundaria, área Educación Religiosa.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
TARSO	I. E. JOSE PRIETO ARANGO	LICEO JOSE PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL	FILOSOFÍA CARGO No 14943

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar el cargo docente que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
TARSO	I. E. JOSÉ PRIETO ARANGO	LICEO JOSÉ PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL	FILOSOFÍA CARGO No 14943

ARTÍCULO SEGUNDO: Reubicar el cargo Docente Oficial como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
EL BAGRE	I.E. LAS DELICIAS	COLEGIO LAS DELICIAS - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN RELIGIOSA CARGO No 14943

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al directivo docente de la **I.E. LAS DELICIAS**, del municipio de El Bagre – Antioquia, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gloria Patricia Pulgarín Cuartas. Profesional Universitario.	<i>Gloria Pulgarín C</i>	25-07-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario – Asuntos Legales.	<i>Oscar Velásquez</i>	25 Julio 2025
Revisó:	María Lilliana Mendleta. Directora de Asuntos Legales.	<i>Maria Mendleta</i>	25/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.	<i>Harrison Franco</i>	28-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.	<i>Adrián Castro</i>	28-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado D 2025070003410

Fecha 29/07/2025



Tipo
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.1.3, del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2 4 6 1 3 4 , del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los Establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1)

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, en el marco del proceso de reorganización educativa del municipio de Frontino, una vez evaluada la información remitida mediante oficio otorgado por la Alcaldía Municipal y el Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matriculas, resolvió, mediante Resolución N° 2025060008735 del 5/03/2025, en los artículos

"ARTÍCULO PRIMERO Clausurar como institución educativa (I E) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES (DANE 105284000575), la cual pasa a ser una sede de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE (DANE 105284000788) del municipio de Frontino –Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO Agregar la sede educativa LAS MERCEDES (DANE 105284000575) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE (DANE 105284000788) del municipio de Frontino -Antioquia

Por lo anterior, es necesario Reubicar en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE el cargo que se describen a continuación

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA	DOCENTE	IDENTIFICACIÓN
I E PEDRO ANTONIO ELEJALDE	I E LAS MERCEDES	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA CIENCIAS SOCIALES - CARGO 8560	MUÑOZ DURANGO CINDY PAOLA	1038334490

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo Docente que se describen a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
FRONTINO	I E LAS MERCEDES	I E LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA CIENCIAS SOCIALES - CARGO 8560

ARTÍCULO 2°: El Cargo Docente Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Frontino

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
FRONTINO	I E PEDRO ANTONIO ELEJALDE	I E LAS MERCEDES	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA CIENCIAS SOCIALES - CARGO 8560

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MUÑOZ DURANGO CINDY PAOLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038334490**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS SOCIALES, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, Población Mayoritaria, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 Población Mayoritaria, como Docente de Aula, en el nivel de Básica secundaria y media, área Ciencias Sociales, para la I. E. **PEDRO ANTONIO ELEJALDE**, sede I. E. **LAS MERCEDES**, cargo N° **8560**, del municipio de Frontino, la docente viene laborando en la I E **MANUEL ANTONIO TORO**, sede I E **MANUEL ANTONIO TORO - SEDE PRINCIPAL**, municipio de Frontino, en el cargo N° 8534

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Romero Álvarez Profesional Universitaria	<i>Alejandra Romero</i>	22-07-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios de Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	24/07/2025
Revisó	María Liliana Mendíeta Directora de Asuntos Legales	<i>Liliana Mendíeta</i>	25/07/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	25-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Aizate</i>	25-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



Radicado: D 2025070003411

Fecha: 29/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que "(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

La Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: "Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

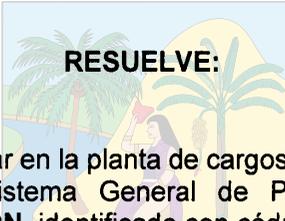
Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado "en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5", consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: "1.

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

En virtud de lo anterior, se hace necesario trasladar al señor **LUIS FERNANDO OSORIO MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70547063** POLITÓLOGO, vinculado en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón docente 2A, como Docente de básica secundaria, en Ciencias Sociales, para la **I.E.E.N.S. SANTA TERESITA**, sede **C.E.R. JUNTAS**, plaza N° **9231**, del municipio de **SOPETRÁN**, en reemplazo del señor **DIEGO ALEXANDER PINZÓN ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1019034273**, quien pasa a otra institución educativa; el señor **OSORIO MUÑETÓN**, venía laborando como Docente de básica secundaria, en la **I.E. VILLANUEVA - SEDE PRINCIPAL**, plaza No. **18799**, en el municipio de **COPACABANA**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **LUIS FERNANDO OSORIO MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70547063** POLITÓLOGO, vinculado en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón docente 2A, como Docente de básica secundaria, en Ciencias Sociales, para la **I.E.E.N.S. SANTA TERESITA**, sede **C.E.R. JUNTAS**, plaza N° **9231**, del municipio de **SOPETRÁN**, en reemplazo del señor **DIEGO ALEXANDER PINZÓN ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1019034273**, quien pasa a otra institución educativa; el señor **OSORIO MUÑETÓN**, venía laborando como Docente de básica secundaria, en la **I.E. VILLANUEVA - SEDE PRINCIPAL**, plaza No. **18799**, en el municipio de **COPACABANA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

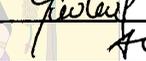
Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Administrativo		24-07-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales.		25 Julio 2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		25 Julio 2025
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		28-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		28-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003412

Fecha: 29/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que *"El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."*

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto)*

Según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *"(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.*

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado **"en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: ***"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"*** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."*

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

La I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, no cuenta a la fecha con docente de Básica Secundaria, en el área de Educación Artística – Artes Plásticas, puesto que, la Docente LEIDY YOHANA MUNERA LONDOÑO, renunció mediante decreto con radicado N° 2025060181682 con fecha del 24 de julio de 2024. En consecuencia, a la fecha se advierte una afectación en el goce efectivo de los derechos fundamentales a la educación y a la prestación continua del servicio. Por ende y, por necesidad del servicio, se hace necesario trasladar al Docente DIEGO ALEJANDRO SUAREZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8061492, LICENCIADO EN EDUCACION ARTES PLASTICAS, MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Educación Artística – Artes Plásticas, para la I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13114, la cual se encuentra sin docente. Cabe resaltar que el Docente SUAREZ RUIZ, venía laborando en la I. E. SAN JOSE DEL CITARA/LICEO SAN JOSE DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL, en el municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza No. 13553.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Docente DIEGO ALEJANDRO SUAREZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8061492, LICENCIADO EN EDUCACION ARTES PLASTICAS, MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Educación Artística – Artes Plásticas, para la I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13114, la cual se encuentra sin docente, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Administrativo	<i>Alejandro Ruiz</i>	28-07-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales.	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	28 Julio 2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.	<i>María Lilliana Mendieta</i>	28 Julio 2025
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	28-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	28-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000683
Fecha: 28-07-2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025000683

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DEL "SABANETA HOCKEY CLUB"

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del Departamento de Antioquia.
3. Que **"SABANETA HOCKEY CLUB"** es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Sabaneta, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, mediante Resolución N°S0002114 del 20/12/2017.
4. Que **"SABANETA HOCKEY CLUB"** con domicilio en el municipio de Sabaneta en Asamblea General Ordinaria del día 20 de febrero de 2025 lo que consta en el Acta de asamblea de la misma fecha y en reunión del Comité Ejecutivo del 27 de febrero de 2025, y en Resolución de la misma fecha, en la que se distribuyen los cargos del órgano de administración y se designa el tercer miembro de la comisión disciplinaria.
5. Que la señora CLAUDIA MARIA GIRALDO ALZATE en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios, mediante radicado R202502001205, frente a lo cual se le hicieron observaciones el día 25 de marzo de 2025, allegando información el día 30 de mayo de 2025, sin embargo, nuevamente se realizaron observaciones mediante radicados Nos. 202503002751 y 202503003314, las cuales fueron subsanadas por parte del club, el día 16 de julio de 2025.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995 y el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora CLAUDIA MARÍA GIRALDO ÁLZATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32.105.803, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de **"SABANETA HOCKEY CLUB"**, con domicilio en el municipio de Sabaneta. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

Página 1 de 2

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000683
Fecha: 28-07-2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025000683

NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
ANDRY ELISA ARROYO FUENTES	Secretario	50.912.026
JIMENA MARIA VILLAREAL PULIDO	Tesorero	52.417.880
JOHANA ANDREA JARAMILLO AVILÉS	Revisor Fiscal	C.C. 43.868.533 TP-96004-T
FÉLIX CARDENAS PIÑEROS	Comisión Disciplinaria	19.459.618
ROGELIO OSPINA	Comisión Disciplinaria	98.577.165
JULIAN RODRIGO ZAPATA COLORADO	Comisión Disciplinaria	71.785.712

El periodo de los dignatarios será de 4 años contados desde el 25/02/2025 hasta el 24/02/2029, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

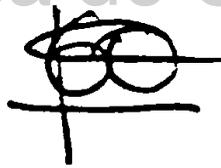
ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

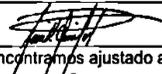
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



LUIS GIOVANY ARIAS TOBON
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Jaine Esther Tovar Amador – PU Oficina Asesora Jurídica		25/07/2025
Aprobó	León David Quintero Restrepo Jefe Oficina Asesora Jurídica		25/07/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Página 2 de 2

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164924 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*